

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se revoca parcialmente la Resolución de 30 de octubre de 2025, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se concedieron subvenciones para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia —financiado por la Unión Europea— Next Generation UE.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución, de 30 de octubre de 2025, del Consejero de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, se concedió, entre otras, una subvención para el achatarramiento de un vehículo de su propiedad a la empresa Pullmans Llانة S. L., con CIF: B33030347, por un importe de 12.000 euros (AYUD/2023/5443).

Esta actividad subvencionable se encuadra dentro de las ayudas públicas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Fondos MRR).

Segundo.—En el Resuelvo cuarto de la citada Resolución, de 30 de octubre de 2025 (BOPA de 5 de noviembre de 2025), se establecía que los beneficiarios de las subvenciones, relacionados en los anexos, dispondrían de un plazo para justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda hasta el 28 de noviembre de 2025, inclusive.

Tercero.—La empresa beneficiaria ha remitido documentación justificativa dentro del plazo establecido. Sin embargo, al analizar dicha documentación se concluye que la misma es incompleta y no es suficiente como para considerar cumplido el trámite justificativo. Es por ello que, en fecha 2 de marzo de 2026, se realizó requerimiento de presentación de documentación adicional. No se ha recibido contestación al respecto por parte de la empresa beneficiaria, por lo que se considera decaído el derecho de cobro de la subvención para la misma.

Fundamentos de derecho

Primero.—En cuanto a la competencia en materia de concesión de subvenciones corresponde al Consejero de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones (modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero) el cual establece de forma expresa que “los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia”.

Segundo.—El régimen de concesión de subvenciones del Principado de Asturias se regula en el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre (modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero) por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Tercero.—Los destinatarios últimos de las ayudas deberán justificar, en el plazo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.8 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueban las Bases que rigen esta convocatoria. No obstante, el Real Decreto 204/2025, de 18 de marzo, que modifica el citado Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, establece en el tercer punto de su artículo primero la posibilidad de reducir el plazo de justificación de doce meses a los beneficiarios de la subvención.

Cuarto.—Asimismo, el artículo 19.10 del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, establece que “En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, e iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente, en su caso”.

En atención a lo anteriormente expuesto,



RESUELVO

Primero.—Revocar la concesión de la subvención previamente concedida por Resolución, de 30 de octubre de 2025, del Consejero de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, de concesión de subvenciones para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Fondos MRR), a favor de la empresa Pullmans Llaneza S. L., con CIF: B33030347, por un importe de 12.000 euros (AYUD/2023/5443), para el achatarramiento de un vehículo de su propiedad.

Así como, minorar parcialmente la citada Resolución, de 30 de octubre de 2025, del Consejero de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, ascendiendo el importe total concedido a la cuantía de 364.110,90 euros, en contraposición con la cantidad de 376.110,90 euros, concedida originariamente.

Segundo.—Ordenar la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Oviedo, a 25 de septiembre de 2026.—El Consejero de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2026-08089.